



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL, EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

Propuesta inicial aprobada por el Consejo de Departamento 16-05-2017

Modificaciones aprobadas por el Consejo de Departamento el 31 de octubre de 2018 y aprobadas posteriormente por el Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2018

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicología Social, Evolutiva y de la Educación es el órgano encargado de coordinar la investigación y la docencia de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.
2. El Departamento podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.
3. El Departamento ha tomado su nombre de las dos áreas que lo componen, el área de Psicología Social y el área de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Artículo 2.

1. La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura organizativa y competencias del Departamento de Psicología Social, Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Huelva, en aplicación de lo dispuesto en: a) el Título III, Capítulo I, de los Estatutos de la Universidad de Huelva y b) el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.
2. El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos y Normas Internas de la Universidad de Huelva y por el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 3.

1. El Departamento de Psicología Social, Evolutiva y de la Educación integra a las áreas de Psicología Social (Código 740) y Psicología Evolutiva y de la Educación (Código 735) y lo componen todos los profesores y profesoras, así como los investigadores e investigadoras y el personal de administración y servicios adscritos al mismo.

Artículo 4.

Conforme al artículo 77 de los Estatutos de la UHU, al Departamento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor o Doctora.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del Personal Docente e Investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 5.

1. El Departamento, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los profesores de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.
2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 6.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 7.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores/as adscritos al mismo.
 - b) El resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento, incluidos los becarios de docencia e investigación.
 - c) Una representación del alumnado, formada por cuatro estudiantes.
 - d) Un representante del PAS.
 - e) La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento queda establecida en un número que será de cuatro estudiantes matriculados en asignaturas en las que impartan docencia cualquiera de las áreas del Departamento: tres alumnos/as de grado y uno será estudiante perteneciente a los programas de postgrado en los que imparta docencia el Departamento. A estos efectos, en la primera semana de noviembre de cada curso académico se procederá a solicitar al CARUH los nombres de los representantes elegidos siguiendo el proceso que se determina en el Reglamento Básico y, por otra parte, a los Directores de los Másteres los nombres de los delegados de los mismos para que, de entre ellos, designen a su vez a su representante en el Consejo de Departamento.
 - f) También contará el Consejo de Departamento con un representante del personal de administración y servicios elegido entre quienes forman parte de la unidad de apoyo a la gestión Departamental.

Artículo 8.

Conforme al artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, serán funciones del Departamento:

- a) Elaborar el reglamento de régimen interior, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director o Directora del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector o Rectora, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación de los profesores o profesoras del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 9.

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.
 - a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
 - b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.
 - c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo
 - d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo

de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector o Rectora procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, apartado segundo, letra c) del Reglamento básico de los Departamento de la Universidad de Huelva.
3. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores o Directoras de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 10.

1. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.
 - a) En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:
 - a) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director o Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".
 - b) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
 - c) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 11.

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:
 - a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
 - b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
 - c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.
2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el

artículo 11.1, d) del Reglamento básico de los Departamento de la Universidad de Huelva.

Artículo 12.

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 13.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo.
2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y necesidad de previa audiencia del Consejo.

Artículo 14.

Conforme al artículo 84 de los Estatutos, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Solicitar del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Unidad de Apoyo el auxilio necesario para el buen funcionamiento del Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 15.

1. El Departamento constará de las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente:
 - a) Comisión de Docencia
 - b) Comisión Permanente
 - c) Comisión Económica y de Infraestructura
 - d) Comisión de Investigación y Posgrado
 - e) Comisiones de Trabajos Fin de Grado
2. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de las diversas áreas de conocimiento que conforman el Consejo de Departamento. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.
3. Previo a la reunión de la Comisión, quién la convoque ha de enviar el orden del día a los distintos representantes de las Áreas, para que éstos puedan recabar las opiniones de los miembros del Área. El representante de cada área de conocimiento en las distintas Comisiones se encargará de informar de los asuntos tratados en las sesiones de dichas Comisiones y de coordinar las tareas que afecten directamente al área y que se deriven de las decisiones tomadas.
4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años coincidiendo con el nombramiento del nuevo Director, excepto si las áreas establecen otra temporalidad o si así lo considera la Dirección y se aprueba por mayoría simple ponderada en sesión de consejo ordinaria.
5. En todos los casos, se nombrará un número de suplentes igual que el de miembros titulares. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas al menos una vez al año.

Artículo 16.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores de diferentes áreas y dos estudiantes elegido por el consejo de departamento. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
2. La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes. Dicha Comisión velará por la calidad y el control de la docencia, y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el capítulo primero del Título IV de los Estatutos de la UHU, artículo 135. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el mencionado capítulo.
3. La Comisión de Docencia emitirá un informe anual de las diferentes actuaciones realizadas y los expedientes gestionados, que será presentado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 17.

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director, el Secretario y el coordinador de cada área de conocimiento, o persona en quien delegue el Área.
2. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de todos los asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta posteriormente al mismo de lo realizado.
3. Fuera de estas funciones expresamente atribuidas por el Consejo, la Comisión permanente está capacitada para otorgar el visto bueno que se requiere habitualmente para participar en determinadas convocatorias con plazo perentorio.
4. Las reuniones de la Comisión se convocarán con una antelación mínima de 48 horas, pudiendo celebrarse fuera del periodo lectivo en caso necesario. La convocatoria se pondrá en conocimiento de todos los miembros del Departamento, que deberán tener acceso a la documentación correspondiente.

Artículo 18.

1. La Comisión Económica y de Infraestructura estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y el coordinador de cada Área, o persona en quién delegue.
2. La Comisión Económica y de Infraestructura velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución de gasto:
 - a) En lo referente a la infraestructura, esta Comisión propondrá al Departamento la organización y dotación del uso de los espacios departamentales destinados a la docencia y la investigación, tanto de profesores y alumnos adscritos al Departamento como de profesores o alumnos visitantes, o figuras vinculadas de manera puntual o estable al Departamento: personal contratado de investigación, profesores invitados (estancias), profesores invitados en el contexto de convenios Erasmus, estudiantes de grado y posgrado con becas del Ministerio o equivalentes que los vinculen formalmente al Departamento, etc.
 - b) Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento, oídas las áreas.
 - c) Asimismo, oídas las áreas, distribuirá a comienzo de curso el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento que así lo soliciten.
3. La Comisión Económica y de Infraestructura emitirá un informe, al final de cada ejercicio económico, de los gastos ejecutados y su distribución en los diferentes conceptos, que será presentado en la última sesión ordinaria del Consejo de Departamento de cada año natural.

Artículo 19.

La Comisión de Investigación y Posgrado estará compuesta por un representante de cada grupo de investigación adscrito al Departamento y reconocido en el catálogo del PAIDI y de uno a tres representantes del profesorado del Departamento no incorporado a un grupo adscrito al Departamento.

La Comisión de Investigación y Posgrado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento y los posgrados adscritos al mismo.

Artículo 20.

1. Se constituirá una comisión de Trabajos Fin de Grado para cada centro de la UHU con docencia TFG asignada al profesorado del Departamento. Cada comisión estará compuesta por un miembro de las áreas implicadas

en la tutorización de los Trabajos Fin de Grado, a elección entre el profesorado con créditos de Trabajo Fin de Grado asignados a dicho centro.

2. Cada miembro de la Comisión de Trabajos Fin de Grado será el responsable del área a la que representa.
3. Las Comisiones de Trabajos Fin de Grado son las encargadas de:
 - a) Coordinar las diferentes líneas de investigación de los Trabajos Fin de Grado.
 - b) Coordinarse con la Comisión de Trabajo Fin de Grado de la Facultad, ofreciendo a esta comisión la información que sea solicitada y muy especialmente los tribunales de los Trabajos Fin de Grado para cada convocatoria.
 - c) Otros asuntos relativos a los Trabajos Fin de Grado con competencia por parte del Departamento.

CAPÍTULO V: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 21.

1. Las áreas de conocimiento son las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades y enumeradas en el artículo 1 son las que conforman el Departamento de Psicología Social, Evolutiva y de la Educación.
2. Cada una de estas áreas de conocimiento contará con un Coordinador o Coordinadora del área que será elegido entre todos los miembros del Departamento adscritos al área. Su designación será por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido.
3. Cada curso académico el Director requerirá a las áreas para que comuniquen a quien corresponde desarrollar esta función.
4. Al coordinador corresponderá:
 - a) Canalizar la elaboración del plan de organización académica del área. Una vez sean públicas las normas para su elaboración, el coordinador reunirá a los miembros del área y trasladará a la Dirección del Departamento el documento acordado.
 - b) Velar por la presentación en tiempo y forma de las guías docentes de las asignaturas del área.
 - c) Controlar el cierre de las actas de las asignaturas.
 - d) Representar al área cuando se requiera la presencia de ésta en cualquier reunión o comisión, sin perjuicio de que pueda delegar en otra persona.
 - e) Atender a los estudiantes cuando exista algún problema relacionado con la docencia que asume el Área.
 - f) Formar parte de la Comisión Permanente delegada.

TÍTULO TERCERO. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 22.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse

mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 23.

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
2. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

Artículo 24.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

Artículo 25.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.
2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 26.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitarán ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
 - b) Cuando así lo decida la Dirección.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
7. La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se le reconocerá el derecho a voto.

Artículo 27.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes: a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%. b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%. c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%. d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%. Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.
2. Los votos del profesorado a tiempo parcial así como del personal sustituto interino y de los becarios de docencia e investigación computarán como medio voto.
3. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

Artículo 28.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO. – DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Artículo 29.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias del propio Consejo de Departamento o a instancias de la Secretaria General, si un cambio en las normas de la Universidad obligara a ello. Se hará siguiendo los trámites señalados por la normativa de la Universidad de Huelva para la elaboración de estos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.